

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

Según me participa el Sr. Alcalde de Calatañazor, el día 12 del actual se le extravió a D. Angel Borja, vecino de dicha localidad, una yegua, pelo castaño oscuro, unas seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades; va sin cabezada y es paticalzada del pie izquierdo.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 158.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 14 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Lorenzo Ulibarre Benito, hijo de Manuel y Dionisia, reemplazo de 1928 y cupo de Salduero; Emilio Orden García, hijo de Fernando y Claudia, reemplazo de 1928 y cupo de Cabrejas del Pinar, y en la sesión del día 16, al mozo Florentino Carrascosa Saenz, hijo de Felipe y Florentina, reemplazo de 1928 y cupo de Matasejún.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Mayo de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 159.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos del reemplazo de 1928 y cupo de Soria, Nicolás Benedet Alonso, hijo de Modesto y Juana; Angel Borque Perez, hijo Marcelino y Antonia; Felipe Ciria García, hijo de Eustaquio y Severiana; Luis Cámara Muñoz, hijo de Manuel y Felisa; Félix Diez Isla Azpeitia, hijo de José y Ana Maria; Antonino Delgado García, de padre ignorado y de Cecilia; Juan Esteban Lipuzcoa, hijo de Balbino y Vicenta; Luis Gomez de Agüero Bardorey, hijo de Emilio y Consuelo; Valentin García Perez, hijo de Felipe y Práxedes; Constancio Hernandez Logroño, hijo de Higinio y Eusebia; Félix Perez Manso, hijo de Félix y Juana; Antonio Romera Romera, hijo de padre desconocido y de Juana; Felipe Sanz Calonge, hijo de Felipe y de Quirica, y Matias San Martin Lu-

zaga, hijo de Teodoro y Petra; el del reemplazo de 1925 y cupo de Valdenarros, Emiliano Sancho Pancorbo, hijo de Clemente y Maria; los del reemplazo de 1928, Justo Miguel Iglesias, hijo de Tiburcio y Jacoba, y Celestino Poza Berzosa, hijo de Juan y Segunda, y cupo de Valdemalque; Pablo Rodrigo Iglesias, hijo de Alfonso y Ciriaca, y cupo de Valdenarros; Julian del Castillo Aceña, hijo de Tomás y Justa, y Lorenzo Gonzalez Ramirez, hijo de Anastasio y Vicenta, y cupo de Zayas de Torre.

Encargo a los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, precedan a la busca y captura de mentados prófugos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 23 de Mayo de 1928.

El Gobernador.
JULIO PIERNAS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ESTATUTO sobre la explotación de manantiales de aguas minero-medicinales.

(Continuación.)

Art. 39. Tanto en los balnearios del apartado a), como en los del apartado b) del artículo 34, será obligación de los dueños de los establecimientos facilitar a cuantos Médicos deseen ejercer en el establecimiento su profesión, no solo la visita de los pacientes, sino también el manejo y aplicación de las instalaciones hidro medicinales.

Art. 40. Los contratos celebrados entre Médicos y propietarios de balnearios serán enviados por triplicado a la Dirección general de Sanidad, firmados por ambas partes, y ésta devolverá dos de los ejemplares con el visto bueno de la Dirección; mientras el aprobado no se sustituya por nuevo contrato se reputará vigente a los efectos de considerar que en el desempeño de sus funciones se halla sometido el Médico contratado a la autoridad de la Dirección y a los reglamentos y prescripciones sobre la materia.

Art. 41. Todo establecimiento balneario de aguas minero-medicinales, tendrá instalado un botiquín de urgencia, con los medicamentos y utensilios necesarios, que sólo serán usados cuando no sea posible acudir a las farmacias más próximas.

Art. 42. Los Médicos del Cuerpo de Baños tienen derecho a jubilación por imposibilidad física debidamente justificada, a cuyo efecto pro-

pondrán a un Médico del Cuerpo para que les supla en sus funciones al frente de la plaza que dirijan cuando soliciten la jubilación y con derecho a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios. Al cumplir los setenta años serán reconocidos anualmente por dos Médicos que no pertenezcan al Cuerpo, uno de ellos funcionario de la Dirección general de Sanidad y otro de la Beneficencia, los cuales expedirán certificaciones de aptitud e inutilidad para los efectos correspondientes de jubilación forzosa.

Art. 43. También podrán solicitar y obtener la excedencia en sus destinos conservando su número en el escalafón y sus derechos para lo futuro. La plaza del excedente saldrá a concurso en las condiciones ordinarias.

Art. 44. Quedan prohibidas las permutas entre Médicos del Cuerpo de Baños, así como igualmente poner sustitutos en las plazas, a no ser por causa de jubilación.

Art. 45. Podrán proponer nombramientos de auxiliares cuando el trabajo que tengan que ejecutar sea excesivo, pero con obligación por su parte de permanecer en su balneario durante toda la temporada y de que dichos nombramientos han de recaer en Médicos del Cuerpo de Baños precisamente.

Art. 46. En caso de enfermedad durante la temporada oficial tendrán derecho a una licencia por término de un mes, en cuyo caso la Dirección general de Sanidad nombrará al Médico que haya de sustituirle, reservándole la mitad de los emolumentos reglamentarios. Si persistiese la enfermedad y en la temporada siguiente tuviese igualmente necesidad de licencia, será declarado excedente forzoso.

Art. 47. Tanto los Médicos del Cuerpo de Baños como los contratados tendrán obligación de presentarse en sus establecimientos respectivos seis días antes del comienzo de la temporada oficial y residirán en el mismo sin ausencias que pudieran motivar el abandono de la asistencia facultativa que les está encomendada.

Art. 48. Tendrán obligación de prestar asistencia gratuita a los pobres de solemnidad y a los individuos de tropa, los cuales presentarán las prescripciones correspondientes acerca del empleo de las aguas firmadas por un Médico con ejercicio y patente.

Art. 49. Los Médicos del Cuerpo de Baños, como los contratados, tendrán los siguientes deberes:

- 1.º Informar en los asuntos que se les señalen por la Dirección general de Sanidad relacionados con el trabajo de su profesión.
- 2.º Redactar, de acuerdo con los propietarios

de balnearios, el reglamento de régimen interior del establecimiento, el cual se pondrá en sitio aparente y a la vista de los bañistas. Cuando el dueño del establecimiento no esté conforme con algunas de las disposiciones que contenga, hará su impugnación por escrito, la cual se someterá a la resolución del Gobernador, y en caso de no conformarse, podrá alzarse a la Dirección general, la cual resolverá sin ulterior recurso.

3.º Igualmente les corresponde el nombramiento y separación del personal auxiliar de bañeros y desinfectores.

4.º Señalar horas de consulta con tiempo suficiente para atender a todos los bañistas que se presenten. Si la concurrencia fuese tan numerosa que no pudiese atenderla personalmente, nombrarán los auxiliares necesarios.

5.º Llevarán un libro copiador con todas las disposiciones que se dicten por la Superioridad, tanto de carácter general como particular, acerca del establecimiento respectivo y serán responsables del archivo de documentos, que deberán cuidar y conservar esmeradamente.

6.º Todos los años en el mes de Diciembre presentarán a la Dirección general de Sanidad una Memoria circunstanciada, en la cual figurarán las novedades que se hayan observado en el establecimiento, número de enfermos concurrentes y resultados observados, siendo responsables de la falta de veracidad en los conceptos emitidos o en los datos de la concurrencia.

7.º Poner en conocimiento del Gobernador civil y de la Jefatura correspondiente de la Dirección general de Sanidad el domicilio donde se proponga residir fuera de la temporada oficial.

Art. 50. Cuando por cualquier motivo resultase abandonado un establecimiento por el Médico que tenga asignado, el Alcalde jurisdiccional lo pondrá en conocimiento del Gobernador, a fin de que nombre el que crea conveniente para sustituirle; y mientras esta autoridad resuelve, el Alcalde procurará que la asistencia médica no quede abandonada, encargando de ello al Médico más inmediato, que será retribuido a cuenta del dueño del establecimiento, si se tratara de un Médico contratado o percibirá los emolumentos reglamentarios si la sustitución fuese de un Médico del Cuerpo de Baños.

Art. 51. Los Médicos Directores no podrán ser separados sino en virtud de expediente gubernativo, oyendo al interesado y con informe del Real Consejo de Sanidad.

Art. 52. Si sacadas a concurso las vacantes que vayan surgiendo de los balnearios regidos por Médicos Directores del Cuerpo de Baños se declarasen aquéllas desiertas, quedarán desde

aquel momento dichos balnearios en situación de libertad para contratar con cualquier Médico que tenga probadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica, los servicios sanitarios del balneario, pasando éste a figurar entre los comprendidos en el anexo número 2 de los que con este Estatuto se publican.

Art. 53. Los dueños de los establecimientos facilitarán a los Médicos Directores del Cuerpo de Baños, como a los contratados, despacho y habitación dentro del establecimiento y en el punto más apropiado para el servicio público; pero si necesitasen otras para su familias, las elegirán, guardando turno a precio de tarifa.

Art. 54. Quince días antes de la apertura de cada establecimiento, los propietarios enviarán al Gobernador de la provincia tarifa detallada de precios por hospedaje y servicios balnearios.

Esta tarifa, con el visto bueno del Gobernador, se fijará en un sitio público del establecimiento para conocimiento de los concurrentes al mismo y no podrá variarse en aquella temporada.

La expresada tarifa se publicará obligatoriamente señalando los precios mínimos y máximos de hospedaje y de los servicios de aguas, en la *Guía Oficial Balnearia*.

Los servicios balnearios no podrán tener precios distintos según los que los utilicen se hospeden o no en el hotel del establecimiento.

Art. 55. De las faltas que observasen los bañistas en lo relativo a la administración de las aguas y al régimen higiénico o buen servicio del establecimiento, deberán dar parte al Médico Director o al contratado, y si no fuesen subsanadas, al Inspector provincial de Sanidad.

Art. 56. El servicio de los baños de mujeres estará a cargo de personal femenino.

Art. 57. El Ministro de la Gobernación dispondrá anualmente la publicación en la *Gaceta*, antes de abrirse la temporada oficial de los establecimientos balnearios minero-medicinales, de un estado comprensivo de los mismos, clase a que pertenecen, clasificación química de sus aguas, temporada oficial para su uso, nombre del Médico Director y su domicilio, y en su caso del Médico contratado, y concurrencia del año anterior, todo con arreglo a los datos que debe suministrar el Negociado de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

Art. 58. Previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrán estar abiertos al público todo el año los establecimientos balnearios cuya naturaleza o índole especial así lo permita.

Para esta autorización se necesita comprobar:

primero, que las condiciones climatológicas de la localidad son favorables al uso y administración de las aguas y a la fijeza y permanencia de su naturaleza y virtudes; segundo, que el establecimiento reúne los medios de precaución y comodidad indispensables para no contrariar los efectos y las circunstancias precisas, a fin de que las medicaciones hidro-medicinales den el resultado apetecido.

En estos casos ha de estar todo el año asegurada la asistencia médica en el balneario.

Art. 59. Ningún establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorización del Gobierno, previa la tramitación expresada en el artículo anterior; pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro a propuesta de los Médicos de los establecimientos o de sus propietarios, previo informe de la Junta provincial de Sanidad.

Excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripción facultativa razonada, algún enfermo necesitare el inmediato uso o administración de las aguas minerales fuera de la temporada, podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningún derecho a reclamar del propietario las condiciones y medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico la asistencia propia de aquella época.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Ct.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 40
Idem de cebada de 4 kilogramos....	1 47
Idem de paja de 6 id.....	0 40
Litro de aceite.....	2 04
Idem de petróleo.....	1 33
Kilogramo de carbón.....	0 24
Idem de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 21 de Mayo de 1928.—El Presidente interino, R. Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Dirección general de Acción Social y Emigración

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SORIA

Circular.

Esta Sección provincial, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, ha señalado a los Pósitos que de ella dependen, y por el concepto de *Contingente corriente*, correspondiente al año 1927, las cuotas que se detallan a continuación, conforme a lo que determina el art. 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, aprobadas por la Superioridad con fecha 11 del corriente mes.

Número.....	PÓSITOS.	30 por 100 que corresp nde por contingente en relación a los in- tereses cobrados en el año.
		Pesetas.
1	Abanco	37 50
2	Abión.	44 75
3	Aguaviva de la Vega.....	30 70
4	Alameda (La)	121 80
5	Alcoba de la Torre.....	3 60
6	Alconaba.	99 10
7	Alcozar	74 25
8	Alcubilla de Avellaneda..	24 55
9	Alaló	41 35
10	Alcubilla de las Peñas ...	47 25
11	Alcubilla del Marqués.....	»
12	Aldealafuente.	35 35
13	Aldealices	65 60
14	Aldealpozo	71
15	Aldealseñor	177 25
16	Aldehuela del Rincón	21 80
17	Aldehuela de Periañez ...	104
18	Alentisque.	47 80
19	Aliud	120 10
20	Almajano	149 35
21	Almarail	85 35
22	Almarza	109 20
23	Almazán	11 85
24	Almazul.	18
25	Almenar	71 50
26	Alpanseque.	109 25
27	Andaluz.	62 95
28	Arancón	90 85
29	Arévalo de la Sierra	109 10
30	Arguijo	23 30
31	Baraona.	11 35
32	Barriomartin	49 10
33	Bayubas de Abajo	16 10
34	Beltejar	71 55
35	Benamira	147 40
36	Berlanga de Duero	101 70
37	Berzosa.	23 70
38	Blacos	49 85
39	Bliccos.	19 55
40	Blocona	218 30
41	Bocigas de Perales	»
42	Boós.....	32 80
43	Borobia	23 65

Número.....	PÓSITOS.	30 por 100 que corresponde por contingente en relación a los in- tereses cobrados en el año. — Pesetas.	Número.....	PÓSITOS.	30 por 100 que corresponden por contingente en relación a los in- tereses cobrados en el año. — Pesetas.
44	Brias	>	105	Liceras	5 85
45	Buberos	104 30	106	Losana.....	176 75
46	Buitrago	86 75	107	Losilla (La).....	35 05
47	Burgo de Osma	>	108	Lumias	>
48	Cabrejas del Campo	63 95	109	Lubia.....	85 20
49	Calatañazor	30 85	110	Madruédano	54 55
50	Calderuela	112 35	111	Marazovel.....	29
51	Caltojar	2 20	112	Matamala de Almazán	109 20
52	Camparañón.....	>	113	Matanza.....	34 25
53	Candilichera.....	330 45	114	Medinaceli	280 40
54	Canredondo	25 50	115	Mezquetillas	37 55
55	Caravantes	152 55	116	Molinos de Duero.....	30 40
56	Carbonera de Frentes	71 70	117	Modamio	25 85
57	Cardejón.....	108 05	118	Monteagudo de las Vicarias.....	210 05
58	Castejón del Campo.....	36 80	119	Montejo de Liceras.....	57 50
59	Castil de Tierra	15 80	120	Morón de Almazán.....	85 80
60	Castilfrío de la Sierra	23 75	121	Muedra (La)	29 30
61	Centenera de Andaluz.....	48 65	122	Muro de Agreda	85 50
62	Cervón.....	65 25	123	Nafria la Llana	71 95
63	Cidones	71 55	124	Narros	128 40
64	Cihuela	74 65	125	Navalcaballo	114 10
65	Ciria.....	107 30	126	Nomparedes	29 65
66	Cirujales del Rio	139 55	127	Noviales	6 10
67	Cortos	70 70	128	Noviercas	151 10
68	Covalada	191 90	129	Ocenilla.....	55 80
69	Cubo de la Sierra	192 35	130	Olvega.....	64 20
70	Cubo de la Solana	>	131	Oteruelos.....	59 95
71	Cuellar-Ausejo.....	111 20	132	Paones.....	10
72	Cuevas de Ayllón.....	12 25	133	Pedrajas	46 10
73	Cuevas de Soria.....	>	134	Peñalcazar	>
74	Chavaler	59 75	135	Perera (La)	8 65
75	Chércoles	28 35	136	Peroniel	128 05
76	Deza	30 70	137	Pinilla del Campo	64 95
77	Dombellas	39 95	138	Pinilla del Olmo	71 85
78	Duruelo	41 50	139	Portelrubio	72 20
79	Estepa de San Juan	11 40	140	Portillo	59 60
80	Esteras de Soria	142 80	141	Póveda (La)	68 55
81	Esteras de Medina	33 85	142	Pozalmuro.....	91 80
82	Fraguas (Las).....	44 15	143	Puebla de Eca	51 45
83	Fresno de Caracena	71 25	144	Quintana Redonda	111
84	Fuencaliente de Medina	164 85	145	Quintanas Rubias de Abajo	27 80
85	Fuentearmegil	113 05	146	Quiñonería (La)	>
86	Fuentecambrón	33 40	147	Rabanera del Campo	>
87	Fuentecantales.....	12 20	148	Rábanos (Los).....	88 35
88	Fuentecantos	98 25	149	Radona	80 60
89	Fuentelarbol.....	>	150	Rebollar	86 70
90	Fuentelsaz	87	151	Rebollo de Duero.....	39 95
91	Fuentepinilla	24 75	152	Recuerda.....	74 60
92	Fuentes de Agreda.....	35 10	153	Rejas de San Esteban	167 25
93	Fuentetoba	51 25	154	Renieblas	126 80
94	Gallinero.....	122 60	155	Retortillo de Soria	37 90
95	Garray.....	>	156	Revilla (La)	118 95
96	Golmayo	62 40	157	Reznos.....	118 75
97	Gómara	193 10	158	Rioseco	>
98	Herreros	52 65	159	Rollamienta	62 05
99	Hinojosa de la Sierra	17 60	160	Romanillos de Medina.....	117 40
100	Hinojosa del Campo	155 85	161	Reyo (El).....	>
101	Ituero.....	>	162	Sagides	19 30
102	Jaray	4 90	163	Saldueiro	15
103	Jodra de Cardos	13 10	164	Salinas de Medina	37
104	Ledesma	47 15	165	San Andrés de Soria	121 80

Número.....	PÓSITOS.	30 por 100
		que corresponde por contingente en relación a los in- tereses cobrados en el año. — Pesetas.
166	San Esteban de Gormaz	22 85
167	Sauquillo de Alcazar.....	»
168	Sauquillo de Boñices	19 55
169	Serón de Nágima	140
170	Soliedra.....	48 80
171	Soria	1.207 15
172	Sotillo del Rincón	»
173	Suellacabras	63 50
174	Tajahuerce.....	122
175	Tajueco	77 90
176	Tardajos de Soria.....	63 80
177	Tardelcuende.....	81 25
178	Tardesillas	47 85
179	Taroda.....	59 50
180	Tera.....	68 30
181	Torlengua.....	39 50
182	Torrearevaalo	28 65
183	Torreblacos	36 80
184	Torremocha	32 50
185	Torrevicente	75 95
186	Torrubia.....	148 60
187	Ucero.	»
188	Utrilla	92 85
189	Valdanzo.....	46
190	Valdeavellano de Tera	216 85
191	Valdegeña.....	»
192	Valdenarros	52 70
193	Valderrodilla	120 60
194	Valderromán	12 95
195	Valtueña	17 20
196	Valvenedizo	65 10
197	Velilla de la Sierra.....	80 90
198	Velilla de Medina.....	176 25
199	Ventosa de la Sierra.....	15 70
200	Vildé	33 25
201	Villabuena	98 25
202	Villaciervos	»
203	Villálvaro	27 10
204	Villanueva de Gormaz.....	26 25
205	Villanueva de Zamajón	11 75
206	Villar del Ala.....	34 35
207	Villar del Campo.....	64 60
208	Villares (Los)	74 10
209	Villasayas.....	94 70
210	Villaseca de Arciel.....	»
211	Villaverde del Monte.....	31 35
212	Vinuesa.....	99 40
213	Yelo	20 70
214	Zamajón	8 35

NOTA. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, no se les ha señalado cuota, a aquéllos Pósitos que no han tenido ingresos por intereses dentro del ejercicio.

Las cantidades anteriormente señaladas serán satisfechas en el plazo de *cuarenta días*, a contar desde la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndose a las Comisiones administradoras, que pasado

el término fijado sin haber verificado su ingreso, se procederá a su exacción por los medios autorizados por las disposiciones vigentes, si antes no han reclamado de la cuantía señalada, para lo cual se fija el de diez días.

Como aclaración al art. 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se previene a los Ayuntamientos interesados, que continúan en vigor los artículos 31 y 32 del reglamento de 27 de Abril de 1923, y subsistente por tanto la clasificación de Pósitos de mayor y de menor cuantía, siendo los gastos propios del establecimiento de los comprendidos en la primera por cuenta del mismo, y de los Ayuntamientos los de la segunda, debiendo éstos consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para estas atenciones, y en caso de que alguno en el ejercicio actual no los hubiese consignado, lo satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del mismo.

Soria 21 de Mayo de 1928.—El Jefe de la Sección, Eduardo Esteban.

JUNTA PROVINCIAL DE GANADEROS

Anuncio.

El día 6 de Junio próximo, a las once y media de su mañana, se verificará en las oficinas de la Sección agronómica de la provincia (Palacio del Conde de Gómara), la subasta para la enajenación de cuarenta estéreos de leña de roble y estepa, procedentes de la corta a matarrasa de las matas existentes en la Cañada Real de ganados que atraviesa el monte Robledal de la pertenencia de Navalcaballo, número 179 del Catálogo.

El tipo de tasación es el de ochenta pesetas.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta está de manifiesto en las mencionadas oficinas del Servicio agronómico.

Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta y del importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en cantidades no inferiores a cinco pesetas, sobre el tipo de tasación. Admitiéndose ofertas durante la primera media hora de la celebración del acto.

Soria 19 de Mayo de 1928.—Por el Presidente, José S. Jimenez.

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Soria.

Folio número 9.305, D. José Zapatero Agreda

contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1928, sobre revisión de precios de resinación del monte Pinar Grande, de Soria.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Mayo de 1928.—El Secretario Decano, Julio del R.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Peñalba de San Esteban

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro		Liquidos.	Superficie imponible en el término		
	Loc. 1.	En la zona.		H.	A.	C.
Cereales, leguminosas o tuberculos	1. ^a	1. ^a	431	11	70	50
Idem.	2. ^a	2. ^a	400	14	49	78
Idem.	3. ^a	4. ^a	337	2	16	21
Idem.	4. ^a	5. ^a	306	0	05	28
Idem.	5. ^a	8. ^a	212	8	55	42
Idem.	6. ^a	9. ^a	180	1	52	71
Idem.	7. ^a	10. ^a	149	0	76	84
Idem.	8. ^a	11. ^a	118	0	91	06
Cereal	1. ^a	4. ^a	93	44	03	02
Idem.	2. ^a	5. ^a	80	39	86	34
Idem.	3. ^a	7. ^a	54	64	23	95
Idem.	4. ^a	8. ^a	41	79	82	60
Idem.	5. ^a	11. ^a	33	98	95	59
Idem.	6. ^a	13. ^a	27	131	40	97
Idem.	7. ^a	16. ^a	19	93	59	24
Idem.	8. ^a	19. ^a	10	84	98	69
Pradera	única.	6. ^a	75	11	02	03
Pradera riego pié.	1. ^a	1. ^a	235	0	03	72
Idem.	2. ^a	3. ^a	186	0	54	49
Arboles de ribera	1. ^a	1. ^a	18	8	33	97
Idem.	2. ^a	2. ^a	15	1	18	95
Idem.	3. ^a	4. ^a	10	6	11	01
Eras	úca. (c. 1. ^a)		93	3	70	00
Pastos	1. ^a	9. ^a	4	59	92	81
Idem.	2. ^a	10. ^a	1 50	521	71	06
Viña.	exenta.		»	3	78	83
Cereales, leguminosas o tuberculos	exento (huerto parroquial.		»	0	05	27

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo para que puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, y al finalizar el mencionado plazo, aquélla acordará lo que proceda.

Soria 21 de Mayo de 1928.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, Fermin Gimenez Benito.

Ayuntamientos

BRIAS

Por dimisión voluntaria se hallan vacantes, para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario titular, Inspector de higiene pecuaria e igualas de ganado de este partido, que lo constituyen éste como matriz, Alaló, Abanco, Nograles y Sauquillo de Paredes, distantes el que más tres kilómetros; dotadas con 600, 365 y 3.535, por la asistencia de ganados y reconocimiento de cerdos, que hace un total de 4.500 pesetas, cobrándose por anualidades vencidas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Brias 21 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Higinio Recacha.

FUENTELMONGE

Se abre concurso por término de 30 días, para la provisión de las plazas de Inspector de higiene y sanidad pecuaria y carnes de este partido, que se compone de los pueblos de Torlengua y éste de la fecha como matriz, con el haber anual de 965 pesetas satisfechas por trimestres vencidos.

El Profesor que resulte elegido, percibirá además 3.600 pesetas por la asistencia de los ganados y unas 1.000 pesetas que le producirá la inspección de cerdos.

Los señores Veterinarios que aspiren a dichas plazas, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo indicado.

Fuentelmonge 19 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Saturnino del Rincón.

MOLINOS DE DUERO

El día 8 de Junio próximo a las nueve horas, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate en pública licitación de 240 maderas de pino que se hallan en el depósito municipal de este pueblo, procedentes del monte Pinar, 143, de árboles secos y derribados por los vientos, que forman un volumen de 52'462 metros cúbicos por el precio de 1.049'25 pesetas, bajo el pliego de condiciones de 18 de Octubre de 1922.

El rematante abonará además el presupuesto de indemnizaciones de la Jefatura.

Molinos de Duero 20 de Mayo de 1928.—El Alcalde accidental, Agustin Latorre

SALDUERO

El día 9 de Junio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Alcaldía el remate público de 622 maderas de pino recogidas en el depósito, del monte Pinar, número 166, que arrojan 74'841 metros cúbicos, y su precio es de 1.496'82 pese-

tas, cuyo remate se celebrará con sujeción al vigente pliego de condiciones, debiendo el rematante abonar el presupuesto de indemnizaciones. Saldadero 15 de Mayo de 1928.—El Alcalde, Manuel Ulibarri.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Emiliano Alvarez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyas señas son: estatura regular, tuerto del ojo derecho, que viste traje azul y cuyo actual paradero se ignora, deberá comparecer ante el Juzgado de instrucción de Agreda, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y prisión, y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa al vecino de esta villa D. Victor Ruiz, donde estuvo domiciliado últimamente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Agreda 18 de Mayo de 1928.—Antonio de V. Tutor.—P. S. M., Lcdo. Juan Azcune.

DURANGO (BILBAO)

D. Federico López Costa, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado, del día de la fecha, y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Bilbao, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, a la procesada en el sumario número 116 de 1916, María del Rosario Sarguera Rodríguez, de 28 años de edad, hija de Diego y de Ana, de estado soltera, natural de Velilla de la Sierra, partido judicial de Soria, provincia de Soria, de profesión cesterá, y sin domicilio conocido, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Durango a 12 de Mayo de 1928.—El Juez de instrucción, Federico López Costa.—El Secretario, José de Arcitio.

BURGOS

D. Manrique Mariscal de Gante y Gante, Juez de instrucción de Burgos,

Por el presente edicto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Pablo Giner de los Ríos, también conocido por Germán Giner de los Ríos y Fortunato Muñoz Sanchez, de 62 o 64 años, natural de Soria o Barbastro y domiciliado últimamente en Madrid, Preciados 9 y Carretas 45, a fin de que comparezca ante este Juz-

gado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle y llevar a cabo el auto de procesamiento y prisión contra él dictado en la causa que con el número 217 del año 1927, instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto Pablo Giner de los Ríos y demás datos, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a nueve de Mayo de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario, Joaquín Jimenez.

Juzgados municipales

ABEJAR

D. Pedro Teresa Gómez, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que todo el que se crea con derecho a la finca urbana, sita en esta localidad y calle de la Carretera, que linda por su frente, la carretera de Burgos a Soria; por la espalda, calle Real; por derecha, travesía, y por izquierda, casa de herederos de D. Miguel Carnerero, embargada a Juana Martinez, en representación de su finado esposo Antero Martínez, presentará los documentos que así lo acrediten, en este Juzgado, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Abejar 14 de Mayo de 1928.—Pedro Teresa.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

D. Marcos Martín Antón, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario, propietario y suplente, de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril del año 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que deseen solicitar dichos cargos, presentarán sus instancias, acompañadas de la certificación de examen y aprobación y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, dentro del plazo expresado.

San Esteban de Gormaz 21 de Mayo de 1928.—Marcos Martín.

SORIA.—Imprenta provincial.